



Concejo Deliberante
Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841
(6100) RUFINO (Santa Fe)



ORDENANZA 2887/2014

VISTO:

La adhesión a la Ley de ética Pública de la provincia de Santa Fe dispuesta por Ordenanza N° 2765 sancionada por este Cuerpo Legislativo con fecha 16 de agosto de 2012; y;

Considerando:

Que existe en nuestra sociedad un reclamo legítimo de transparencia, honestidad y rectitud en el obrar administrativo y en la gestión de los asuntos públicos.

Que uno de los mecanismos más relevantes para asegurar los controles en la administración pública es la declaración de bienes e ingresos de los funcionarios públicos.

Que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756 y sus modificatorias establece la obligación de dar cumplimiento a la presentación de la declaración jurada de bienes al momento de asumir el desempeño de un cargo público.

Que La Ley Provincial N° 7089 establece las pautas a seguir con respecto a las declaraciones juradas de bienes de funcionarios públicos.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RUFINO

Sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º: Los funcionarios de la administración pública municipal que desempeñen en cargos políticos, asesores, jefe de compras, asesores letrados, tesorero o cargo equivalente, Juez de Faltas y Secretario y del Concejo Deliberante: Concejales, Secretarios y Asesores, deberán presentar una declaración jurada de sus bienes patrimoniales y los gananciales de su cónyuge así como la de los ingresos anuales.

Artículo 2º: Las declaraciones juradas a que se refiere el artículo precedente deberán ser presentadas dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al de haber asumido sus funciones y al de la fecha de cese de las mismas, obligándose a una actualización anual que deberá ser presentada antes del 31 de Marzo de cada año.

Artículo 3º: Las declaraciones juradas deberán ser presentadas en sobre cerrado y lacrado; suscripto por los funcionarios obligados en los plazos previstos en el artículo 2º. Las entregarán al Director General de Contaduría Municipal y/o superior del área, que otorgará el recibo respectivo; y labrará un acta dejando constancia de su recepción. Las declaraciones juradas serán guardadas y custodiadas por el Director General de Contaduría Municipal y/o superior del área; en depósito a disposición de la autoridad competente bajo custodia y responsabilidad del mismo; hasta por los


GERÓNIMO P. SOLIMANO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO




JULIANA BONINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



Concejo Deliberante
Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841
(6100) RUFINO (Santa Fe)



menos dos (2) años después que el funcionario haya cesado en su cargo o finalizado su mandato.

Artículo 4º: La declaración jurada patrimonial deberá contener los siguientes recaudos mínimos:

- a) **Datos personales:** De filiación, documento de identidad, estado civil y domicilio del declarante, del cónyuge e hijos menores.
- b) **Detalle de bienes:** bienes inmuebles ubicados en el país o en el extranjero, sobre los que tengan dominio exclusivo y en condominio, estimando su valor. Bienes muebles registrables y semovientes, otros bienes muebles que por su valor representan una cifra de importancia dentro de la suma total del patrimonio Capitales invertidos en explotaciones unipersonales, títulos, acciones y demás valores cotizables o no en bolsa. Depósitos bancarios o en entidades financieras, en el país o en el exterior. Bienes del cónyuge y de los hijos menores.
- c) **Ingresos del declarante y su cónyuge,** derivados del trabajo en relación de dependencia, del ejercicio de actividades profesionales, comerciales, industriales, de servicios, agropecuarios, alquileres, rentas financieras u oficios independientes o del goce de rentas, jubilaciones, pensiones y cualquier otro beneficio provisional.
- d) **Detalle de deudas:** hipotecarias, prendarias y comunes.

GERMANO E. SOLIMANO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



Artículo 5º: El Director General de Contaduría Municipal es absoluto responsable de velar por la custodia y guarda de las declaraciones juradas por el plazo estipulado en el artículo 3º; como así también de la información que suministre en caso de serle solicitado un informe de lo declarado de alguno de los funcionarios.

Artículo 6º: A los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente el Director General de Contaduría Municipal implementará un libro de registro de declaraciones juradas, el que se encontrará debidamente foliado y rubricado en todas sus hojas por este; en que se evitará todo tipo de enmiendas, tachaduras o correcciones; consignando en actas y especificando claramente por cada uno de los funcionarios la recepción de las declaraciones juradas. Cada Acta será rubricada por el Director de Contaduría Municipal y el funcionario que declara sus bienes patrimoniales e ingresos. También registrará por Acta todo pedido de informes que se le formule; y además, de todos los actos o hechos que se efectúen en cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 7º: Si vencido el plazo para la presentación de las declaraciones juradas, el funcionario no la hubiera presentado, será considerada falta grave, por lo que se lo intimará fehacientemente al moroso para que la cumplimente en el término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de suspender el pago de sus retribuciones hasta el cumplimiento de tal obligación. A tales efectos, el Director General de Contaduría Municipal, enviará al Intendente Municipal y al presidente del Concejo Deliberante la nómina firmada de puño y letra, de las personas que hayan dado cumplimiento a la obligación impuesta por la presente norma.

Artículo 8º: La omisión o falsedad en la Declaración Jurada patrimonial constituirá causa de remoción de los empleados y funcionarios, configurando grave inconducta

JULIANA BONINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



Concejo Deliberante

Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841
(6100) RUFINO (Santa Fe)



su incumplimiento, cuyo juzgamiento estará a cargo de los órganos competentes y por el procedimiento previsto en la normativa legal vigente.

Artículo 9º: Las declaraciones juradas deberán ser firmadas con aclaración de firma de puño y letra de los funcionarios, en cada una de sus hojas.

Artículo 10º: Apruébase como parte integrante de la presente Ordenanza el formulario de Declaración Jurada de Bienes (DD. JJ.) e Ingresos como el instructivo para su confección y carátula de sobre; que obran como Anexo A; B y C respectivamente del Decreto N° 090 de fecha 12 de Mayo de 2008 suscripto por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 11º: En todos los casos la información suministrada en cumplimiento de la presente Ordenanza tendrá carácter confidencial y secreto, los sobres que la contengan no podrán ser abiertos ni retirados de sede Municipal excepto por:

- Pedido del declarante, sus sucesores o representante legal, pasado el plazo de conservación estipulado.
- Por requerimiento de Juez competente en materia Penal, en causas sobre ilícitos cometidos en el desempeño de su función.
- Por Ordenanza del Concejo Deliberante.

El texto del presente artículo deberá incluirse en los formularios, que por imperio de la presente se deban cumplimentar.

Artículo 12º: Deróguese toda norma o disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 13º: El Departamento Ejecutivo Municipal y el Concejo Deliberante publicarán en sus respectivos sitios de internet, la nómina de funcionarios que han dado cumplimiento a las declaraciones juradas, en los términos de la presente ordenanza. Así como también aquellos funcionarios que hayan omitido hacerlo.-

Artículo 14º: CLAÚSULA TRANSITORIA: Los funcionarios alcanzados por ésta normativa, que al momento de su sanción ya estuvieren en ejercicio de sus funciones deben efectivizar la obligación dispuesta en el término de 60 días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de ésta norma.-

Artículo 15: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.

SALA DE SESIONES, RUFINO, 24 de Abril de 2014.


JULIANA BONINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO




GERONIMO E. SOLIMANO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO